

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 14 - Abril 7 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1551 DE 2002	1
“Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convoquen a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.”	
ACUERDO No. 1765 DE 2003	7
“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”	
ACUERDO No. 1766 DE 2003	8
“Por el cual se traslada la sede transitoria de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Miraflores (Guaviare), Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 1770 DE 2003	10
“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.”	
ACUERDO No. 1771 DE 2003	11
“Por el cual se reubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Socotá, Chita, Susacón, Sativasur y Sativanorte del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales de esos despachos.”	

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1551 DE 2002
(Septiembre 17)**

“Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convoquen a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, convoquen a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales las Salas Administrativas de los Con-

sejos Seccionales de la Judicatura, conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

ARTICULO SEGUNDO.- El concurso será abierto mediante convocatoria pública expedidas por cada Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberá señalar la totalidad de cargos de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de las corporaciones, despachos y centros a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio

ARTICULO TERCERO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS GENERALES

Los aspirantes, durante el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.1 Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- 1.2 Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 1.3 No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

- 1.4 No haber sido condenado mediante sentencia definitiva, salvo por delitos políticos o culposos.
- 1.5 Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos e indicar la tabla de equivalencias dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del Decreto 052 de 1987.

2. INSCRIPCIONES

2.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

2.2 Formulario de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o a través de la Página Web de la Rama Judicial.

(www.ramajudicial.gov.co)

El respectivo formulario de inscripción será diseñado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en coordinación con las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

2.3. Registro de Dirección para comunicaciones y notificaciones.

En el formulario de inscripción deberán registrarse las direcciones, teléfono de contacto y el e-mail (si lo hubiera) en donde el aspirante recibirá las comunicaciones y notificaciones a que dé lugar el proceso de selección. Todo cambio en dichos datos deberá reportarse por escrito a la Sala Administrativa del correspondiente Consejo Seccional de la Judicatura, inmediatamente ocurra.

2.4 Lugar y término

La inscripción debe hacerse en la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente, en el plazo que se indique en la respectiva convocatoria, mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria.

2.5 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

2.5.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2.5.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

2.5.3 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para

aquellos cargos que exijan la aprobación de otros estudios.

- 2.5.4 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo).

- 2.5.5 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.6 Presentación de la documentación

- 2.6.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Junto con las certificaciones de servicios, además, deberán determinarse las funciones de los cargos, salvo que la ley las establezca.

Para el caso de certificaciones de personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma

legible y número de cédula del empleador o contratante.

- 2.6.2 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico, comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

- 2.6.3 Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

3. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas:

4.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas.

4.1.1. Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas

Los concursantes admitidos serán citados, según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en las correspondientes citaciones.

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requerirá obtener un puntaje mínimo de 800 puntos.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos en cada una de las pruebas que le sean aplicadas podrán continuar en el concurso. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará el diseño, administración y aplicación de las pruebas.

4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa Eliminatoria.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Adminis-

trativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación del listado mediante el cual se surtirá su notificación.

4.2 Etapa Clasificatoria

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo y especialidad, si es del caso.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

4.2.1 Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas. Hasta 600 puntos

Este factor se calculará tomando el promedio de los puntajes de los exámenes de los concursantes que obtengan 800 puntos o más en cada una de las pruebas de Conocimientos, Aptitudes o Habilidades Técnicas que les sean aplicadas.

A dicho promedio se le asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600 puntos.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- La experiencia laboral o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- La docencia en cátedras en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Cada título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración se calificará, así: especialización 15 puntos, maestría 20 puntos y doctorado 25 puntos.

Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de 40 horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas o por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

d. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales conformadas por la Sala Administrativa del correspondiente Consejo Seccional de la Judicatura.

5. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y RECURSOS

Los puntajes que se obtengan en la etapa clasificatoria serán notificados mediante aviso fijado en la Secretaría de la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, por un término de ocho (8) días. Contra los resultados procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación del respectivo listado.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

Concluida la etapa clasificatoria, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura procederán a elaborar, por cada uno de los cargos, los listados de inscripción en el Registro de Elegibles según orden descendente de puntajes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

7. OPCION DE SEDES Y DESPACHOS

El concursante que obtenga el mayor puntaje tendrá la primera opción para elegir entre las vacantes existentes o que se presenten, lo cual deberá informar a la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de la existencia de las mismas por parte de dicha Sala. Si no se produce la respuesta en el tiempo indicado se entenderá declinado el turno.

Comunicada la sede y despacho de interés o declinado el turno, se dará la oportunidad de escogencia al segundo de la lista y así sucesivamente hasta conformar la respectiva lista de elegibles.

Cuando se produzcan nuevas vacantes se repetirá el procedimiento iniciando con el primero de la lista.

Quien no acepte el nombramiento en un cargo para el cual haya optado, será excluido del Registro Seccional de Elegibles correspondiente, salvo que demuestre la existencia de una causa que, a juicio de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, constituya fuerza mayor.

8. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la respectiva Sala deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial, en diario de amplia circulación local, y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá un cronograma con el fin de unificar las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se les impartirán separadamente.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y su ejecución quedará sujeta a la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1765 DE 2003
(Marzo 26)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Quebradanegra, del departamento de Cundinamarca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar de manera transitoria al Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca en el municipio de Sasaima, el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca determinará la proporción o el número de procesos que el juzgado objeto de descongestión entregará mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado objeto de descongestión redistribuirá su agenda de audiencias y diligencias en la medida en que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en el municipio de Sasaima.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1766 DE 2003
(Marzo 26)

“Por el cual se traslada la sede transitoria de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Miraflores (Guaviare), Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 1629 del 13 de noviembre de 2002 se trasladaron transitoriamente de sede los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico del Departamento del Meta, Circuito Judicial de San Martín, y Miraflores del Departamento del Guaviare, Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito

Judicial de Villavicencio, a los municipios de Granada y San José del Guaviare, respectivamente, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y el Tribunal Superior de Villavicencio solicitan que mientras los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico y Miraflores (Guaviare) regresan a su sede permanente, estos juzgados sean ubicados temporalmente en la ciudad de Villavicencio para que colaboren con la descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar de manera transitoria a la ciudad de Villavicencio la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, cuya sede actual se encuentra temporalmente en el municipio de Granada, el cual atenderá desde su nueva sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar de manera transitoria a la ciudad de Villavicencio la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores (Guaviare), cuya sede actual se encuentra temporalmente en el municipio de San José del Guaviare, el cual atenderá desde su nueva sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín, y Miraflores (Guaviare), Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio, en su nueva sede transitoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida en que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Esta-

dístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados trasladados por el presente Acuerdo, en la ciudad de Villavicencio..

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1770 DE 2003
(Abril 2)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 21 de mayo de 2003, para elaborar las listas de candidatos destinadas a la provisión de las siguientes plazas de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

Plaza	Sala
Carlos Augusto Galves Argote	Sala de Casación Penal
Jorge Santos Ballesteros	Sala de Casación Civil

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 21 al 25 de abril de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deben anexar al formato de hoja de vida los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas con el objeto de integrar listas con destino a la provisión de ese cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual puede ejercerse con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa invitará a los interesados, mediante aviso que se publicará el día 13 de abril de 2003 en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial. Igualmente publicará los nombres de quienes presenten sus hojas de vida y las listas de candidatos que se conformen para las plazas a proveer.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1771 DE 2003 (Abril 2)

“Por el cual se reubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Socotá, Chita, Susacón, Sativasur y Sativanorte del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales de esos despachos.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de Socotá, Chita, Susacón, Sativasur y Sativanorte del departamento de Boyacá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial de dichos municipios, mientras subsistan las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Socotá y Chita, del Circuito Judicial de Socha; Susacón, del Circuito Judicial de Soatá; Sativasur y Sativanorte, del Circuito Judicial de Paz del Río, todos pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reubicar transitoriamente en el municipio de Socha los Juzgados Promiscuos Municipales de Chita y Socotá, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de sus respectivos municipios y, además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Socha

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reubicar transitoriamente en el municipio de Soatá el Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón, el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la

descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

ARTÍCULO TERCERO.- Reubicar transitoriamente en el municipio de Paipa el Juzgado Promiscuo Municipal de Sátivanorte, el cual únicamente contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Civil Municipal de Paipa.

ARTÍCULO CUARTO.- Reubicar transitoriamente en el municipio de Paz del Río el Juzgado Promiscuo Municipal de Sátivasur, el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de los municipios de Sátivanorte y Sátivasur y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz del Río.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Socotá, Chita, Susacón, Sativasur y Sativanorte del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede transitoria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados concernidos por el presente Acuerdo, en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIATE
Presidente